



MODIFICATORIO No. 003 AL CONTRATO No. MC-DAAL-029-2025

CONTRATO	MC-DAAL-029-2025
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA	TEMPO EXPRESS SAS
NIT	806005329-4
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS EDUARDO ROJAS BAQUERO
CC	79.128.371de Bogotá
CONTRATANTE	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
OBJETO	SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA Y DE CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO PARA LOS FINES MISIONALES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE-DATT, DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN EL PROYECTO DE INVERSION IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
VALOR INICIAL MAS ADICION	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000,00)
PLAZO FINAL	30 DE MAYO DE 2026

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA D.T y C.**, entidad pública, identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente para suscribir el presente modificadorio por la Doctora **MERYS CASTRO PEREIRA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 45.487.811 de Cartagena, en su calidad de **Directora Administrativa de Apoyo Logístico**, nombrada por medio de Decreto 0001 de 01 de enero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto de delegación No. 2295 del 19 de diciembre de 2025, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, facultada para comprometer contractualmente a este ente Distrital, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, de una parte y de la otra, **TEMPO EXPRESS SAS**, Nit numero 806.005.329-4, representada legalmente por **CARLOS EDUARDO ROJAS BAQUERO**, C. C. No. 79.128.371de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Modificadorio No. 003 al Contrato No. MC-DAAL-029-2025, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Que la Dirección Administrativa de Apoyo logístico, adelantó el proceso de selección de mínima cuantía No. MC-DAAL-029-2025, cuyo objeto es: **SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA Y DE CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO PARA LOS FINES MISIONALES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE-DATT, DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN EL PROYECTO DE INVERSION IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**
2. Que, en informe final de evaluación, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto seleccionar la oferta presentada por TEMPO EXPRESS SAS, Nit número 806.005.329-4, representada legalmente por CARLOS EDUARDO ROJAS BAQUERO, C. C. No. 79.128.371de Bogotá por ser la de menor precio y cumplir con todos los requisitos exigidos en la invitación pública del proceso contractual.
3. Que mediante comunicación de aceptación de oferta, la Entidad manifestó que acepta expresa e incondicionalmente la oferta presentada por el proponente TEMPO EXPRESS SAS, Nit número 806.005.329-4, representada legalmente por CARLOS EDUARDO ROJAS BAQUERO, C. C. No. 79.128.371de Bogotá.
4. Que el contrato de la referencia, inició su ejecución el día (27) de octubre de 2025, tal como registra la plataforma SECOP II en el ítem de ejecución.
5. Que el contrato inicial mas adicional se pactó por la suma de: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000,00).
6. Que el plazo de ejecución inicial del contrato fue hasta el 31 de diciembre de 2025 y luego mediante modificadorio No 002-2026. Se prorrogó en tiempo hasta el 30 de abril de 2026.
7. Que el contrato se encuentra vigente y su vencimiento se cumple el 30 de abril de 2026, y por lo tanto es viable su modificación.
8. Que el Director del Departamento administrativo de Tránsito y Transporte, mediante oficio AMC-OFI-0061223-2026 de fecha 30 de abril de 2026, solicitó a la dirección administrativa de apoyo logístico, modificar el contrato de la referencia, en los siguientes términos:

Por medio de la presente, nos permitimos manifestar la necesidad de prorrogar el contrato No. MC-DAAL-029-2025, celebrado entre el Distrito de Cartagena y la sociedad comercial TEMPO EXPRESS SAS, por un mes más, toda vez que, aun cuenta con recursos por ejecutar, lo cual se efectuara en el mes de mayo de 2026. Teniendo en cuenta el tipo de modificación a realizar no es necesario la remisión de CDP.

9. Que atendiendo la justificación presentada por el DATT y verificado el saldo a favor del Distrito y que el contrato es por precios unitario y monto agotable, es viable realizar modificadorio No 003 y prorroga por (1) mes más, es decir, hasta el 30 de mayo de 2026.



MODIFICATORIO No. 003 AL CONTRATO No. MC-DAAL-029-2025

10. Que el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 establece: “**DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.** Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”
11. Que el artículo 1602 del Código Civil establece: “*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*”.
12. Que las partes que integran los extremos de la relación contractual derivada del contrato de prestación de servicios que viene referenciado, han consentido realizar una mutación al mismo, mediante la adición de su valor, con el fin de que el contenido del pluricitado acto negocial guarde total concordancia con la realidad fáctica y jurídica.
13. Que los lineamientos trazados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, han señalado lo siguiente: “(...) **De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato (...) Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales**, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial” **CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN QUINTA; SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2004; RADICACIÓN NÚMERO 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314) Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN** 11. Que de conformidad con las normas legales que vienen citadas, así como la jurisprudencia, en el caso bajo estudio se trata de una simple reforma del contenido del contrato que viene identificado, que no implica cambio radical del mismo; razón por la cual resulta procedente su modificación bilateral mediante la presente adición.
14. Que, en tal virtud, la administración considera conveniente y procedente la modificación, adicionando y prorrogando el vínculo por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, del contrato de prestación de servicios que viene referenciado.
15. Que por las anteriores razones se modificaran las clausula 3 de la comunicación de aceptación de la oferta del contrato número MC- DAAL-029-2025, cuyo objeto es “SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA Y DE CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO PARA LOS FINES MISIONALES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE-DATT, DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN EL PROYECTO DE INVERSION IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”, lo cual se hará a través del presente documento.
16. Que las estipulaciones del contrato número MC- DAAL-029-2025, que no son objeto de reforma, a través del presente modificatorio, seguirán vigentes en toda su integridad. Que con fundamento en las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE LA CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO— número No. MC-DAAL-029-2025, la cual quedara de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El Plazo de ejecución del presente contrato será de HASTA EL 30 DE mayo DE 2026 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato y la suscripción de acta de inicio, esta prorrogación del contrato se encuentra amparado en el acuerdo No. 196 del 1 de diciembre de 2025 autorización otorgada por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias respecto al contrato No. MC-DAAL-029-2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías constituidas por él, atendiendo la modificación introducida mediante la presente prorrogación.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente modificatorio queda perfeccionado con la firma de las partes, así como de la aprobación de la actualización de las garantías constituidas por el **CONTRATISTA**.

CLAUSULA CUARTA. Las demás estipulaciones que no fueron objeto de modificaciones en el presente acto negocial permanecerán iguales al contrato principal.

El presente modificatorio se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma de SECOP II.

Vo. Bo. **MARYS CASTRO PEREIRA**
Directora Administrativa de Apoyo Logístico
Distrito de Cartagena.

L Babilonia -Asesora jurídica externa
proyecto